

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion. casa de D. José G. Rebundo.—calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luern que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 7 de Diciembre de 1865. El Marqués de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de S. Gregorio, Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche anterior y el día de hoy notablemente aliviada de las molestias nerviosas de que tiene noticia V. E. por los partes de los dos últimos días.

Lo que de Real órden trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 439.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negoctado 5.º

En la Gaceta correspondiente al día 3 de Octubre último se publica una circular de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 3 del propio mes, relativa á la Exposicion de las obras de arte y productos de la agricultura y de la industria, que ha de celebrarse en Paris en la primavera de 1867, cuyo contenido literal es el que sigue:

«El programa para la exposicion de obras de arte y productos de la agricultura y de la industria que ha de celebrarse en Paris en

la primera de 1.867, comprende, entre otros objetos, los destinados á mejorar la condicion física y moral de los pueblos, y por consiguiente los que dan idea del estado y progresos de la educacion popular. Invitadas todas las naciones á tomar parte en el solemne concurso que se prepara, se ofrece á España una ocasion natural de rectificar errores de apreciacion respecto á su estado de adelantamiento intelectual y de patentizar que en el periodo de su regeneracion política y social no ha descuidado tan importante asunto; antes bien, considerándole como uno de los primeros y más eficaces elementos del bienestar general y del verdadero progreso, ha hecho constantes esfuerzos en favor de la instruccion elemental y de los conocimientos útiles, con resultados, si no completos satisfactorios, atendido el tiempo empleado en obra de tan grande importancia y trascendencia. Doliendo inaugurarse la Exposicion en 1.º de Abril del expresado año de 1867, hay tiempo bastante para preparar los objetos que hayan de exponerse; mas conviene formar juicio desde luego de los expositores que puedan concurrir, y estimular á los autores ó inventores para que la nacion española esté dignamente representada. Con este fin la Direccion general recomienda á V. S. eficazmente que dando toda la publicidad posible á esta circular, y exhortado el celo de las Juntas de Instruccion pública, de los Inspectores de primera enseñanza, de los Directores y Directoras de Escuela Normal, y de los que

se ocupen en el comercio de artículos para las Escuelas de todas clases, procure reunir y remitir ejecucion de los objetos que de todas las provincias de su distrito merezcan presentarse al certamen y de la persona dispuesta á producirlos.

La relacion deberá comprender:

Planos y proyectos de edificios para Escuela.

Modelos y diseños de mesas, bancos, cuadros y otros enseres de los mismos.

Cuadros de la distribucion del tiempo y el trabajo de los alumnos, y registros y demás objetos para la disciplina.

Planes de enseñanza y reglamentos particulares.

Libros, cuadros sinópticos, carteles, colecciones de estampas, objetos y aparatos para todas las enseñanzas.

Tratados generales y particulares de pedagogia y métodos.

Publicaciones periódicas de primera enseñanza y de educacion popular en general.

Cuadernos de escritura, de aritmética y de redaccion de dibujo de las diferentes escuelas, y de los de mugeres.

Por fin, todo lo que conduzca á la educacion física, intelectual y moral de la masa general del pueblo, y á propagar y difundir los elementos del saber y de todas las industrias.

En vista de las relaciones que V. S. remita, de los ofrecimientos que se hagan, y de todos los datos que se puedan reunir, esta Direccion general en ocasion oportuna indicará las reglas que han de ser-

guirse para la recepcion y eleccion de los objetos más notables y su entrega á la comision ó comisiones que se ocupen en remitirlos á Francia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Sr. Rector de la Universidad de...

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para su publicidad, excitando el celo de los profesores y demás personas que por su afion á la enseñanza ó especiales conocimientos pueden contribuir al importante propósito del expresado centro directivo, y coadyuvar á la consecucion del laudable fin á que aspira, á que lo verifiquen, para lo cual deberán presentar en este Gobierno de provincia con la necesaria anticipacion los objetos que intenten exhibir convenientemente embudados para su conduccion. Leon 1.º de Diciembre de 1865.—Higinio Polanco.

DISTRITO ELECTORAL DE ASTURGA.

Seccion d' Astorga.

Lista de los electores que han tomado parte para la votacion de Diputados á Cortes en el día de hoy.

(CONTINUACION.)

D. Eugenio Mañanz, de Astorga.
Domingo Cano Robaque, id.
Miguel Silva Fuentes, id.
Antonio Silva Melendez, id.
Francisco Castiello Nuñez, id.
Antonio Seco Melendez, id.
Bogno García Membrán, id.
Luis del Palacio García, id.
Luis Gonzalez Rodríguez, id.
S. Juan Melendez, id.

D. Francisco Nicolás Fuentes, id.
 Santos Melendez Nistal, id.
 Gregorio García Bonavides, id.
 Antonio Silva Rubio, id.
 Ramón Prieto, de Quintanilla.
 Diego Lopez, de Bonavides.
 Manuel de Vega, de Hospital.
 Alonso Alvarez, de Tercera.
 Tomás Martínez Pérez, id.
 Bernardo Arias García, id.
 Tomás Fernández Morán, id.
 Leonardo Martínez García, id.
 Isidro Álvarez Carrizo, id.
 Bernardo Martínez Pérez, id.
 Joaquín Álvarez García, id.
 Carlos Arias García, id.
 Blas Martínez Martínez, id.
 Pablo Pérez García, id.
 Pedro Martínez García, id.
 Regino Martínez Álvarez, id.
 Angel Pérez García, id.
 Manuel García Pérez, id.
 Francisco Arias García, id.
 Antonio García Pérez, id.
 Agustín García Pérez, id.
 Juan Álvarez Pérez, id.
 Luis Blanco Arias, id.
 Manuel Marcos Fernández, id.
 Felipe Martínez Pérez, id.
 Francisco Blanco Arias, id.
 Matías Martínez González, id.
 Marcos García González, id.
 Tomás Blanco, id.
 Pablo Martínez Pérez, id.
 Santiago Pérez Delgado, id.
 Francisco González Arias, id.
 Pedro Martínez, id.
 Diego Álvarez Gimeno y el
 Acario López Fernández, de Bea-
 vides.
 Francisco Marcos Cuervo, id.
 Manuel Serrano Pérez, id.
 Andrés Matilla Rodríguez, id.
 Francisco Alvarez Panizo, id.
 Lorenzo Mayo Peñe, id.
 Antón Marcos Sierra, id.
 Francisco García González (mayor.)
 id.
 Francisco Quintana Miguélez (menor.)
 de Valde S. Lorenzo.
 Francisco de Vega Palacios, id.
 José Rodríguez Álvarez, id.
 Pedro Alonso Martínez, id.
 Ventura Suárez, id.
 Juan Quintana Alonso, id.
 Luis de Vega, id.
 Francisco de la Huerza id.
 Nicolás S. Martín Riesco, id.
 Juan Quintana Polán, id.
 Bruno Franco, id.
 Agustín Quintana Alonso, id.
 Domingo Gallego González, id.
 Santos Martínez Pérez, id.
 Gregorio Quintana Crespo, id.
 Francisco de la Casca Fernández,
 id.
 Juan Quintana Crespo, id.
 Antonio Blosco Jarrín, id.
 Francisco Alonso, de Truchas.
 Jacinto Nistal, de Hospital.
 Miguel Olivera, id.
 Miguel Vago, id.
 Vicente Nistal, id.
 Pedro Nistal, id.
 Pedro Antonio de Vago, id.
 Manuel Fernández Fernández, id.
 Pedro Santiago Pérez, id.
 Antonio Fuentes Villarejo, de Villarejo
 Santiago Juan, de Santa Marina
 Gaspar Martínez, de San Juan.
 José Aparicio González, id.
 Juan Martínez Abad, id.
 Juan González y González, id.
 Fernando Cuervo, id.
 Cipriano Córdoba, id.
 Miguel Ramos Santos, id.
 Atanasio Prieto, id.
 Francisco de la Iglesia Vega, id.
 Andrés Martínez García, id.
 Antonio González Pedrosa, id.
 Remón González Prieto, id.
 Joaquín González de la Iglesia, id.

D. Santos González Marias, id.
 Nicolás González, id.
 Francisco Alonso Cano, id.
 Pascual García Combarros, id.
 Francisco Róbio Ramos, id.
 Pedro Prieto García, id.
 Faustino de la Iglesia Vega, id.
 Luis García Combarros, id.
 Lorenzo Prieto Álvarez, id.
 Pedro García de Abajo, id.
 Manuel García Prieto, id.
 Bartolomé García, id.
 Antonio García Castro, id.
 Pedro Prieto Martínez, id.
 Sebastián Díez, id.
 Isidora Prieto y Prieto, id.
 Lucas Prieto Castrillo, id.
 Francisco de Vega García, id.
 Toribio Prieto Prieto, id.
 Faustino de Vega García, id.
 José Martínez y Martínez, id.
 Lorenzo Ramos Álvarez, id.
 Andrés Alonso Prieto, id.
 Santiago García Vega, id.
 Miguel Ramos Mendaña, id.
 José Alonso Fuentes (mayor) id.
 Manuel González González, id.
 José Jarrín de la Iglesia, id.
 Felipe del Campo Carreto, id.
 Pedro Cuervo García, id.
 José Páez, de Tercera.
 Alonso Cano, de San Justo.
 Santiago Rodríguez Domínguez, id.
 Lorenzo González Murciego, id.
 Santiago García González, id.
 Santiago González Alonso, id.
 Sebastián Alonso Alonso, id.
 Joaquín de Vega García, de Valde-
 rrey.
 Tomás Lucero, de Santiago Millas.
 Santiago Barralío Martínez, de Santa
 Marina.
 José Martínez Cansaco, de Astorga.
 Blas Fidalgo, id.
 Antón Alonso González, id.
 Pedro Fuentes García, id.
 José María Cano, id.
 Vicente Matías López, id.
 Ramón Luciano Blanco, id.
 Pablo del Barrio Andrés, id.
 Francisco Castrillo de la Iglesia, id.
 Manuel Fuentes Cano, id.
 Antonio Ramos Rebique, id.
 Pedro de la Iglesia Castrillo, id.
 Santos Ramos Jarrín, id.
 Juan Antonio Alonso Nistal, id.
 Benito Silva Rubio, id.
 Luis Alonso Andrés, id.
 Angel Alonso Andrés, id.
 Manuel Gordero Castrillo, id.
 Santiago González Nistal, id.
 Marcos Silva Álvarez, id.
 Santos Nistal Nistal, id.
 Juan Silva Álvarez, id.
 Juan García Menaña, id.
 José Carrolo Alonso, id.
 Rosalinda del Barrio Andrés, id.
 Pablo Alonso Fuentes, id.
 Vicente Alonso, de Quintanilla.
 Juan de Abajo Lara, id.
 Santiago de Abajo, id.
 Hilario Domínguez de Abajo, id.
 Lucas de Abajo, id.
 Anselmo de Abajo, id.
 Manuel González Pérez, de S. Justo.
 Gaspar González González, id.
 Lorenzo González, de Villares.
 Vicente Alicosa, de Quintana.
 Diego Pérez Serrano, id.
 Benito Nistal, id.
 Domingo Puente Rabal, de Bonavides
 Agustín Martínez Fernández, de Vi-
 llarejo.
 Lorenzo Bonavides Natal, id.
 Santiago Bonavides Natal, id.
 José Martínez Morán, id.
 José Martínez Fernández, id.
 Cayetano Villalángos Juan, de Santa
 Marina.
 Francisco Juan de Juan, id.
 Miguel Prieto Vidal, id.
 Juan García Díez, id.

D. José Juan de Juan, id.
 José Franco (menor.) id.
 Baltasar Fernández Martínez, id.
 Martín del Bulgo Martínez, id.
 Miguel Villalángos Fernández, id.
 Felipe Rodríguez García, de Astorga.
 Bernardino Domingo, id.
 Joaquín Miguélez, id.
 Celestino Sánchez Castrillo, id.
 Manuel Martínez Cansaco, de S. Justo.
 José Alonso Bolas, de Castrillo.
 Manuel Cresco, id.
 Miguel Rosca Paz, id.
 Santiago Ramos Martínez, id.
 José de la Puente Salvador, id.
 Rafael de la Puente Salvador, id.
 Pedro Salvadoras Gallego, id.
 Francisco Alonso Salvador, id.
 Juan Antonio Prieto, id.
 Antonio Alonso de Bolas, id.
 Antonio Bolas y Bolas, id.
 Mateo Salvadoras Martínez, id.
 Lorenzo del Molino, id.
 Antonio Patroco de Paz, id.
 Pedro Bolas Rodón, id.
 Blas de la Puente Salvador, id.
 Francisco Crespo Prieto, id.
 Juan Bolas Rodón, id.
 José Raposo, de Tercera.
 José Ferreras, de Sta. Colomba.
 Juan Manuel Nieto, id.
 Andrés Pollán, id.
 Felipe Carro y Carro, id.
 José Periz Ferrer, id.
 Isidro Pollán, id.
 José Alonso Pedrosa, de S. Justo.
 Vicente Domínguez Alonso, id.
 Celestino Sánchez, de Sta. Marina.
 Juan de Vega Fernández, id.
 Saturnino Alvarez Murat, id.
 Manuel Martínez García, id.
 Gregorio Ferrero Arias, id.
 Juan Antonio Pérez Arias, id.
 Ambrosio Martínez Blanco, id.
 Santos Juan, id.
 José Cuervo Fernández, de Valde-
 rrey.
 Santiago Pérez Prieto, id.
 Valentín González, id.
 Francisco García Colso, id.
 Manuel Martínez, (mayor.) id.
 José Carro y Carro, id.
 Eugenio Ramos Cuervo, id.
 Lorenzo Borrero (mayor.) id.
 Juan Carro Rio, id.
 Vicente González, id.
 Martín Pérez Prieto, id.
 Lorenzo García Galva, id.
 Pedro Martínez García, id.
 José García Casas, id.
 Joaquín Criado Laba, id.
 Bas de Barrio Rodríguez, id.
 Juan García Prieto, id.
 José Salvadoras Gallego, de Castrillo.
 Pedro Crespo y Crespo, Sta. Colomba.
 Cayetano Crespo Pollán, id.
 Antonio Carro Aras, id.
 José Carro Crespo, id.
 Santiago Pérez Crespo, id.
 Francisco Criado Blas, id.
 Manuel Pollán Blas, id.
 Domingo Alonso, id.
 Luis Fernández, id.
 Tomás Pérez Crespo, id.
 José Blas Criado, id.
 Angel Blas, id.
 Domingo Pollán, id.
 Santos Prieto Pérez, id.
 Policarpo Vidal, id.
 Miguel Criado, id.
 Joaquín Córdoba, id.
 Román Miguélez, de Val de S. Lorenzo
 Felipe de la Puente Fernández, id.
 Santiago Quintana Alonso, id.
 Román Crespo Iglesias, id.
 Manuel Prieto Rodríguez, id.
 Domingo Fernández, de Otero.
 Simón Fidalgo, id.
 Mateo García, id.
 Andrés Ferrero, id.
 Toribio García, id.
 Matías Alonso, id.

D. Gregorio Alonso Rabanal, id.
 Ansel Rabanal, id.
 Santiago Carro, de Bonavides.
 Pedro Pinal, de Santiago Millas.
 José Monroy, id.
 Pedro Nieto, de Santa Colomba.
 Agustín Crespo Bolas, de Rabanal.
 José Pérez Martínez, id.
 Julian Álvarez, id.
 Gregorio Prieto, id.
 Pedro Fernández Llavay, de Villares.
 Manuel Cuesta Álvarez, id.
 Gregorio Rabalosa, de Astorga.
 Manuel Pérez Alonso, de Santiago Millas
 Antonio Guillón, de Astorga.
 Victoriano Álvarez, de Val de S. Lorenzo
 Ruperto Fernández, de Astorga.
 Manuel García Redondo, de Alagar.
 Pascual García Redondo, id.
 Francisco Martínez Combarros, de
 Valde-
 rrey.
 Pedro Prieto Martínez, id.
 Tomás Prieto Martínez, id.
 Manuel Martínez Matilla, id.
 Francisco Carrero González, id.
 Bernardo Arias, de Hospital.
 Pedro del Campo Carreto, de Astorga.
 Matías Nistal, id.
 Antonio Juan Prieto, de Sta. Marina.
 Juan Arias García, id.
 Francisco Alegre Prieto, id.
 Juan Trigel Díez, id.
 Juan Álvarez Quintanilla, id.
 Agustín Juan Franco, id.
 Roque Miguélez, id.
 Tomás Lorenzo Galva, id.
 Nicolás Prieto Miguélez, de Astorga.
 Isidro Calzada, id.
 Tomás Banaña, de Valde-
 rrey.
 Tomás Combarros, id.
 Julian García y García, id.
 Manuel Cansaco Martínez, id.
 Diego Domínguez Prieto, id.
 Antonio Fuentes Galva, id.
 Bernardo Combarros Martínez, id.
 Román Blanco, id.
 Manuel Prieto, id.
 Blasolobio Combarros Martínez, id.
 Francisco García Vega, id.
 Eusebio Cansaco Prieto, id.
 Francisco López Blanco, de Astorga.
 Isidora Fernández, de S. Justo.
 Juan de Dios Carro, de Astorga.
 Pedro Arias García, de Val de S. Lo-
 renzo
 Domingo de la Puente, de Valde-
 rrey.
Candidatos que han obtenido votos.

D. Francisco Fernández Blanco.	576
Modesto Lafuente.	537
Juan Francisco Villava.	532
Joaquín del Pino.	477
Tirso Talloz Girón.	199
Francisco Patez Girón.	194
Cayo Quintana de León.	127
Alejandro Morón.	39
Santiago Alonso Franco.	29
Camilo Gabitanes.	11
José Quintana de León.	3
Francisco Solo Vega.	3
Agustín Pérez Criado.	2
Francisco Pérez Criado.	1
Francisco Criado Pérez.	1
Pedro María Holgado.	1
Alejandro de Castro.	1
Joaquín Saavedra.	1

Astorga 2 de Diciembre de 1835 =
 El Presidente, Francisco Fernández
 Blanco = Secretarios escrutadores, Ma-
 tías Arias = Francisco Criado = San-
 tiago Alonso Fuentes = Caribio Lo-
 renzo Salvadoras.

Se continuará.

CONTADORIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Circular -- Negocios de Clases pasivas.

La disposición 1.ª, sección 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853 publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes dice así. Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de precisión que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrida alteración el estado de las personas que figuran en él, el derecho que disfrutan.

Consecuente a esta disposición legal, se espido por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 22 de Agosto de 1853 que publicó la Gaceta del 27, distinguiendo en su cumplimiento y para su observancia las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposición citada de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica que que la misma trae, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual, se verificara en el mes de Setiembre de este año.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias de la zona, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atención al mayor número de individuos de Clases pasivas que en ella residen. Las 10 y 20 dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.º Con diez dias de anticipación por lo menos se estampara el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerlos los documentos que han de presentarse y que se hará según mas adelante. Este anuncio se presentará formalmente la disposición de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de militar.

5.º En los casos en que el Contador central autoriza el pago por la clase de las personas que haban derecho por la legislación vigente a que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.º Las personas los deberan de proporcionar los documentos siguientes:

El que acredite el disfrutamiento del derecho pasivo en cuyo caso se hallan, un certificado del Alcalde constitucional de barrio que justifique haberse autorizando en el pueblo de la vecindad haber existido la Guerra y Militar no podrán justificar el mismo estremo por medio del jefe del cantón ó de autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentran, para de un exámen estar sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases, las viudas y huérfanos de los difuntos. Altes y jenes y los que cobran pensiones en concepto de

recomendación ó discreción, deberán presentar la fe de estado y la certificación de residencia, estampada precisamente en continuación de aquella. Todas declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los recibos esbozados y las secularizaciones en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las Clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir.

8.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenara ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.º En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quines por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.º Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se fonde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11.º Dada de los seis dias siguientes de terminada esta operación remitiran los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que la hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su jurisdicción con una nota individual y las observaciones que consistieren convenientes respecto de los mismos.

12.º El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, los que deban cancelar por haber perdido su aplicabilidad legal el percipiente, y los que suministran por medio de las justificaciones que hubieran á la vista ni observaciones que se accionan, sospechas y fundamentos para creer que sus platicaciones ó fraudes están sufridos el Tesoro un gravamen indebido. En cuanto de acuerdo la suspensión el Gobernador la pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas, con remisión de los documentos que se juzaren necesarios para la resolución oportuna.

13.º Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radican en pago todos los que perciben haberes pasivos sometidos á tributación, si en caso que en el momento de la presentación de la respectiva provincia, los Contadores de Hacienda pública, luego que les fueren suministrados de justificar aquellos sus ha-

beres gestionan la para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha tributación.

14.º Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo, y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiene principalmente á evitar la subsistencia de algunas antiqüedad que no desgrasa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ó omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se comitan, á fin de que reciba el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial según proceda.

A consecuencia de la precitada Real orden, se espidieron una por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1853 y otra por el de la Guerra con fecha 14 de Noviembre de 1863 que sustancialmente son como siguen:

Por la primera, quedan revocados de la presentación a los Contadores de Hacienda pública dispuesta por la regla 1.ª y 4.ª de la Real orden de 22 de Agosto de 1853, los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, pero en su lugar justificaron su existencia por medio de oficio escrito de su propio y visto dirigido á dichos Contadores.

Por la segunda se dispone, no se exija á la clase de los Señores Comendados retirados y demás superiores que se encuentran en el mismo caso mas requisitos que los que deben llenar los señores de Administración; por lo tanto

En virtud de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1863 sobre los señores de Clases jubilados, retirados, conventos de Vergara, pensionistas del Monte pío, comendados y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de León y residen actualmente en esta ciudad, se servirán presentar personalmente al Contador que suscriba, desde el día 1.º al 19 de octubre de Julio próximo veniente, por visitas de sus documentos siguientes. Los señores segund, jubilados y retirados con certificación. Real despacho ó oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración escrita de que pueden extender y llevar a continuación del certificado precedente: "El ciego bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la (pensión, jubilación, Abate, etc.), consignada en la Tesorería de León." Los pensionistas de Indias que presentaran la correspondencia, certificarán el oficio original expresivo de la cantidad de haber que disfrutaban, y la fe de estado con un certificado de residencia y la declaración expresada para los señores, jubilados y retirados, presentando y otra continuación de oficio de estado.

Los individuos que no puedan cumplir y concurrir en esta obligación, dentro del tiempo que los requisitos indicados no hubiese llenado en este oportuno tiempo, deberán presentar ante el Contador de Hacienda pública un oficio escrito, si fuesen de España, y si son de extranjero y de la Unión española, en el que se expresará la circunstancia de que no se hallan en vecindad y los individuos que se hallen residando de

los pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá emitir directamente al Sr. Gobernador civil ó al Sr. Contador de la ciudad, los documentos que presenten los interesados acreditados en el tiempo de su demora acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota dividida de las observaciones que consistieren en cumplimiento de los mismos; de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la citada Real orden de 22 de Agosto de 1853.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiera presentarse personalmente en esta Contaduría, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresado con toda claridad los señores de su habitación para que pueda pasarse á extender y recoger los documentos que debe presentar.

Lo que se comunica á su debido tiempo por medio del periódico oficial de la provincia, con el objeto de que lleguen noticia de los que están interesados en el cumplimiento de las mencionadas Real ordenes, sirviéndose los Seores Alcaldes de los pueblos dar tanta publicidad conveniente á esta circular con el fin de no causar perjuicio á los referidos interesados.

León 30 de Noviembre de 1863. -- José Manuel de Buñales.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de La Mijla.

D. Pedro García Lorenzana, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Mijla.

Hago saber: Que para proceder con acierto y anticipación á rectificar el empadronamiento que ha de servir de base al repartimiento de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los tratamientos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de aquel los relaciones de años y meses de el empadronamiento de 1863 dias á contar desde el que se inscriba en el Boletín municipal de 20 de Mayo de 1863.

Estos datos se presentarán con algun tiempo de anticipación al dicho empadronamiento, si de lo contrario se previene por la legislación municipal de los referidos años de 1863 y 1864. La Mijla, 20 de Mayo de 1863. La Mijla, 20 de Mayo de 1863. Pedro García Lorenzana, Alcalde. D. J. P.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente y término de treinta días, se cita, llama y emplaza a Venancio Fernandez Florez, natural y vecino de Castrillo de la Valduerca, y en punto ignorado para que comparezca en el Juzgado con el documento ó documentos que tenga y acrediten haber satisfecho las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por ejecutoria en causa sobre robo de lruza á D. Santiago Lopez en 1849, y cumpla su pena personal, caso necesario. Dado en La Bañeza á 28 de Noviembre de 1865.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de esta ciudad, por el presente edicto

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Victor Fernandez, de esta vecindad, contra Domingo Silva vecino del arrabal de S. Andrés de esta ciudad, sobre pago de ciento cuarenta reales, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado, la sentencia que dico así:—Sentencia; en la ciudad de Astorga á siete de Noviembre de mil ochócientos sesenta y cinco, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto y examinado el juicio verbal celebrádo á instancia de Victor Fernandez de esta vecindad, contra Domingo Silva, que es del arrabal de S. Andrés, sobre que le pague la cantidad de ciento cuarenta reales, que le es en deber procedentes de préstamo:—Resultando, que Victor Fernandez, reclamó á Domingo Silva la cantidad de ciento cuarenta reales que le dio prestados á la seguridad, de cuya cantidad firmó el demandado una obligación simple, que presentó reconocida por los testigos presentados de la entrega de la cantidad los que así mismo reconocen sus firmas puestas al final de aquella:—Resultando, que apesar de haber sido citado y emplazado en forma el demandado no se presentó en el acto del juicio, á contestar á la reclamación del demandante:—Considerando, que los dos testigos de reconocimiento de la obligación presentada en el juicio son mayores de toda excepción y hacen por consignante prueba

plena, y hacen así creer la certeza de la deuda confirmada así bien por la no comparencia del demandado.—Vistos los artículos 1,175, 1,183, 1,190 y 1,195 de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi secretario dijo: que debía de condenar y condena á Domingo Silva, á que en el término de tercero dia de notificada que le sea esta sentencia pague á Victor Fernandez la cantidad de ciento cuarenta reales que le adeuda con las costas y gastos del juicio originados y que se originen hasta su solvencia:—Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en la forma que prescriben las leyes, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firma, de que certifico.—Florencio Perez Riego.—Dionisio Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de Domingo Silva, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de enjuiciamiento civil, Astorga 13 de Noviembre de 1865.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Dionisio Arroyo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Dia 6 de Noviembre de 1865.

Lista de las cartas detenidas en el dia de hoy en el buzón de esta Administracion por carecer de suficiente franqueo.

D. Gabriel Suarez, Madrid. Felipe de Jesus, San Pedro de las Duernas.

Dia 15 de Noviembre de 1865.

D. Matro Ferrates, Reus. Manuel N. (ofajator), Astorga. Rosa Garza, Madrid.

Dia 17 de Noviembre de 1865.

D. Andrés Segura, Medina del Campo. Grtiano Gonzalez, Rivadero. Manuel Dominguez, Valderas. Hilario Garcia, Santiago de las Uñas. Herrera y compañía, Oviedo.

Dia 19 de Noviembre de 1865.

F. Pablo Martínez, Colón de Lima. Sr. D. Juan Esteban Espinal de Castañeros, Madrid.

D. Victor Archuleta, Oseja de Sajambre. D. Macille Mampren U. de, Vezacruz.

Dia 24 de Noviembre de 1865.

D. Antonio Nicolás Friana, Sahagun. Valentin Diez, Acebedo. Brancas, casa de los Sros. Lambert, Valladolid. Manuel de Castro, Astorga. José Cabezas, Balajoz.

Leon 24 de Noviembre de 1865.—Juan Mantecón.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorea la cátedra de Agricultura Teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición; como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y letras, Ingeniero agrónomo, ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término imperoegrable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 1.º del artículo 3.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente: que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Definitivo de la vid, medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que puedan perjudicarla.» Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silveo.—Es copia, El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Alhacete la cátedra de dibujo lineal de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición; como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término imperoegrable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte; 2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas. 3.º Hacer en cuatro horas la composición de un capitel del estilo de arquitectura que saliera á la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar despues esta misma composición en claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48. 4.º Dibujar una estatua del antiguo, en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior. Madrid 11 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silveo.—Es copia, El Rector Jacobo Olleta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado á las 12 de la noche se ha encerrado un Buoy en las paneras de S. Isidro y no habiéndose quejado nadie se inserta en el Boletín oficial. Señas, pelo ablanco pequeño, bozo blanco, astapiqueras, puede pasar á recogerle la persona que suyo fuere en casa de Toribio Garcia, portales del Rastro.

El que sepa de un caballo que desapareció en dia 4.º del corriente, de la férm, dara razon á D. Manuel Melendez, calle del Cristo de la Victoria, núm. 15. Estaba aparejado con una albardilla, tenia dos capas de pelo pardo y dos alforjas cocinas y la lruza puesta, las señas del caballo son las siguientes: atada 6 cuartos y media, pelo negro, de 6 años, calzado de los pies, una estrella en la frente.

De la propiedad de Victor Miranda, vecino de la Dehesa de Beñar, ha desaparecido de dicho pueblo, en el dia dos del actual, una yegua cerrada, de 6 y 1/2 cuartos, pelo negro, que á menudo, esquilada la crin entre las orejas, pelo blanco por cima de la cabeza, y sin horquillas, la cual puede ser hallada en cualquier parte que se hubiere con tal que se denozié que se abandona á su dueño quien abonará lo que se pida oficialmente.

Imp. y litogr. de D. Ricardo...